

Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 18 / 11 / 2025 – 09:00 horas.

1. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE LA RECTORÍA SOBRE EL TRANSPORTE TERRESTRE Y MODIFICA Y AMPLÍA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1590/2000 “QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA SECRETARÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT)”, RELATIVAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO DE PASAJEROS”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2632. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Ciencia y Tecnología, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos, de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 11 de diciembre de 2025**). EXP. N° S-2502566.

Fecha de Ingreso	24/07/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	11/09/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expresa que este Proyecto de Ley tiene por objeto la reforma y modernización del transporte público en Paraguay el cual es una necesidad urgente, pero hasta ahora ningún gobierno se había atrevido a implementarla. La conectividad y el acceso a servicios básicos son esenciales para el bienestar social, y este gobierno está decidido a reformar el sector del transporte. Esta reforma se centra en la recuperación del control del transporte terrestre en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y en una actualización del servicio de transporte público metropolitano. La situación del transporte público ha empeorado en los últimos 20 años, con una caída del 65% en el número de viajes diarios, lo que afecta a muchas personas que dependen de él. Actualmente, el sistema no logra atraer a los usuarios debido a la ineficiencia y a la competencia de los vehículos privados, cuya cantidad ha aumentado considerablemente. Este fenómeno ha resultado en un aumento de la congestión vial y, por ende, en problemas de seguridad. Además, el uso de motocicletas ha crecido, lo que ha llevado a un aumento en los accidentes de tráfico y en los costos de atención médica. La población de Asunción ha disminuido, pero la del Departamento Central ha crecido, llevando a una mayor demanda de transporte. Sin un sistema de transporte público adecuado, las familias recurren a la movilidad privada, lo que afecta su calidad de vida. El informe también indica que los costos operativos del transporte han aumentado, mientras que la tarifa del pasaje se ha mantenido igual por más de diez años, gracias a subsidios que no son sostenibles. La flota de buses ha disminuido, y la antigüedad promedio de los vehículos sigue siendo de 11 años. Además, hay menos empresas de transporte operando ahora en comparación con hace dos décadas, lo que afecta la calidad del servicio. Por estas razones, se propone un nuevo modelo de transporte que busque mejorar la calidad, reducir tiempos de espera y viaje, y garantizar un servicio accesible. Este Proyecto de Ley se presenta al Congreso para su consideración, buscando soluciones que beneficien a la población y mejoren su movilidad.				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 123° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

2. PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de Ley, “**QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE VIDEOCÁMARAS POR LAS FUERZAS PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”, presentado por el Diputado Nacional Yamil Esgaib y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconsejan la aprobación con modificaciones y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja en mayoría, la aprobación con modificaciones y en minoría, el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Asuntos Municipales y Departamentales **(APROBADO EN GENERAL)**. EXP. N° D-2375405 **(APLAZADO ESTUDIO EN PARTICULAR POR 8 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

Fecha de Ingreso	14/11/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Yamil Esgaib Mansia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/11/2023	C.C. Cell	SCB- ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el art. 172 de la Constitución Nacional determina que la composición de la Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y Policiales. El art. 175 establece que la Policía Nacional tiene la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los DERECHOS Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS y entidades y de sus bienes, ocuparse de LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y bajo dirección judicial, investigar los delitos. Este mandato constitucional está reglamentado por la ley Orgánica de la Policía, que en su línea medular reproduce los dos elementos que este proyecto de ley pretende mejorar con la participación ciudadana y reglamentación del uso de las videocámaras. En efecto, la prevención de actos delictivos, la protección de las personas y la conservación y custodia de bienes que se encuentren en situación de peligro y especialmente cuando las actuaciones perseguidas suceden en espacios abiertos al público, hoy día requieren de una mayor y activa participación ciudadana, así como el empleo de nuevas plataformas tecnológicas que contribuyan con la tarea de los miembros de las fuerzas policiales. Con estos medios, y en particular mediante el uso adecuado de sistemas de grabación de imágenes y sonidos, se pretende un mejor control de los espacios públicos y mayor eficiencia policial en la prevención y persecución de los delitos, bajo un atento control ciudadano. De hecho, hoy día la Policía Nacional cuenta con el Sistema 911, así como los vecinos organizados y los particulares en forma individual instalan videocámaras, por lo que se hace necesaria regular el funcionamiento de las mismas introduciendo garantías precisas para que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Nacional no pueda verse vulnerado con un exceso de celo en la defensa de la seguridad pública. Para garantizar el uso debido de sistemas de grabación de imágenes y sonidos por parte de las Fuerzas policiales y de los Vecinos organizados en general, se hace necesaria la autorización previa para la instalación de videocámaras inspirado en criterios de proporcionalidad, en su doble versión de idoneidad e intervención mínima, conforme a trabajos de relevamientos continuos sobre mapas de criminalidad. La autorización deberá ser concedida por la Policía Nacional como autoridad de aplicación. La participación ciudadana deberá estar organizada y representada a través de Consejos Vecinales, con autoridades propias debidamente regladas, a fin de colaborar con la misión de la Policía Nacional, coadyuvando en su tarea de prevención y detección de delitos, control de los espacios públicos, mediante la conformación de un observatorio permanente que garantice la seguridad ciudadana, colaborando inclusive en el equipamiento tecnológico. La Ley prevé además el uso de videocámaras móviles en las patrulleras de la policía, y por los propios cuadros policiales que integran la patrulla, para asegurar el procedimiento en sus intervenciones. Las imágenes y sonidos obtenidos por cualquiera de las maneras previstas deberán ser destruidos en el plazo de un mes desde su captación, salvo que se relacionen con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial abierto. El público será informado de la existencia de videocámaras fijas y de la autoridad responsable, y todas las personas interesadas podrán ejercer el derecho de acceso y cancelación de las imágenes en que hayan sido recogidos. Finalmente, se dispone la inmediata puesta a disposición judicial de aquellas grabaciones en las que se haya captado la comisión de hechos que pudieran constituir ilícitos penales y, se establece la entrega de la grabación junto con el relato de los hechos a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal. La Ley en sí no pretende modificar estructuras orgánicas vinculadas al ejercicio del poder en defensa de la seguridad ciudadana, sino de colaborar con equipamientos y regulación de plataformas tecnológicas que coadyuven o mejoren la labor de la Policía en su misión, con una alta participación y control ciudadano, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Gobiernos Departamentales y locales en esta materia de acuerdo con su propia autonomía consagrada constitucionalmente.				
	Las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y la de Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones en Mayoría y en Minoría Rechazar el Proyecto del Ley. El Proyecto de Ley consta de 16° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

3. Consideración del Proyecto de Ley, “DE MODERNIZACIÓN DEL RÉGIMEN QUE REGULA Y FOMENTA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES NO HIDRÁULICAS”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2700 y dictaminado por la Comisión de Energía y Minería que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, de Entes Binacionales Hidroeléctricos y de Reestructuración y Modernización del Estado. **(Sanción automática 20 de marzo de 2026).** EXP. N° S-2401043

Fecha de Ingreso	17/05/2024	Iniciativa – Origen	P.E/ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	08/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo, en virtud al artículo 203 de la Constitución Nacional, somete el estudio del Proyecto de Ley Que modifica los artículos 16, 22, 24, 25 y 33 de la Ley N° 6977/2023 “Que regula el fomento, generación, producción, desarrollo y la utilización de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables no convencionales no hidráulicas”, fundamentando de la siguiente manera; Que la Ley N° 6977/2023 “Que regula el fomento, generación, producción, desarrollo y la utilización de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables no convencionales no hidráulicas” ha supuesto un gran paso en el camino para construir y fortalecer nuestro sistema de energía eléctrica, dando un espaldarazo a las fuentes de Energía Renovables No Convencionales (ERNC), más allá de las tradicionales fuentes –para nuestro país– hidráulicas. Precisamente, tomando en consideración la importancia y trascendencia de esta iniciativa legislativa, esta Ley fue objeto de una pronta y detallada reglamentación por parte de este Poder Ejecutivo, mediante el Decreto N° 1168 del 12 de febrero de 2023. Sin embargo, como todo marco normativo, el previsto en la Ley N° 6977/2023 es eminentemente perfectible, a través de modificaciones ulteriores que tengan en cuenta oportunidades de mejora y necesidades fácticas que permitan su mejor implementación en la práctica. En este sentido, la Ley N° 6977/2023 contempla en sus artículos 16, 22, 24, 25 y 33, un plazo común de 15 años no renovables para las actividades de licenciamiento, compra de energía de autogenerador ERNC, cogenerador ERNC, generador ERNC y exportador ERNC – plazo que se presenta como problemático para la efectiva aplicación y puesta en práctica de los loables objetivos de la norma. En efecto: estudios y análisis técnicos efectuados por la autoridad con el expertise o conocimiento experto en la materia –esto es, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)— han puesto de resalto que dicho plazo común previsto en los artículos 16, 22, 24, 25 y 33 de la Ley N° 6977/2023 resultan desde toda óptica insuficiente para la eficiente y eficaz implementación de los objetivos de la ley. Así, la vida útil de las líneas de transmisión de energía eléctrica, los turbogeneradores de vapor e instalaciones industriales asociadas es de 30 años en promedio, por lo que el retorno de la inversión privada en las figuras citadas precedentemente se ve obstaculizado o menoscabado por la incertidumbre y riesgos derivados del plazo de 15 años actualmente vigente, todo lo cual es susceptible de impactar negativamente en los precios ofertados. De no modificarse la Ley N° 6977/2023 en los términos propuestos, es decir, aumentando dicho plazo a la recomendación técnica de la ANDE de 30 (treinta) años, la participación del capital privado en inversiones de esta naturaleza podría verse seriamente desalentada, lo cual a su vez repercutiría en un riesgo serio para el abastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes de ERNC, de las cuales el Paraguay dispone en abundancia y precisa efectivizar. En otras palabras, el plazo insuficiente actual de 15 años se presenta como un obstáculo de considerable porte para la efectiva implementación de la Ley N° 6977/2023 y la multiplicación de las ERNC, que es precisamente lo que se busca y necesita para el desarrollo industrial, comercial y económico de nuestro país, debiendo por ello ser reemplazado por uno más extenso que tome en cuenta las necesidades y exigencias reales del sector. Estos fundamentos expuestos, motivaron al P.E a proponer la modificación parcial de la Ley N° 6977/2023 “Que regula el fomento, generación, producción, desarrollo y la utilización de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables no convencionales no hidráulicas”, mediante la ampliación del plazo previsto en los artículos 16, 22, 24, 25 y 33 de la Ley, evitando así que el exiguo plazo vigente se constituya en un obstáculo para la aplicación efectiva de la norma y el fomento de las ERNC – que es lo que el Paraguay necesita para su desarrollo y bienestar. Solicitan la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Energía y Minería, Entes Binacionales Hidroeléctricos, Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Presupuesto, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 57° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

4. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DEROGA EL INCISO F) DEL ARTICULO 33 DE LA LEY N° 2828/2005, DEL TURISMO**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 297 y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Presupuesto que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Reestructuración y Modernización del Estado y a la Comisión Bicameral de Reordenamiento de la Estructura del Estado. **EXP. N° D-2586374.**

Fecha de Ingreso	24/07/2025	Iniciativa – Origen	P.E.I. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyecto de ley pretende promover el bien común, la eficiencia y el crecimiento económico, y no constituirse en obstáculos para la prosperidad. Cuando una norma jurídica busca de alguna manera establecer un privilegio, o favorecer a un sector, no solo se pasa por alto el artículo 128 de la Constitución de la República, sino que crea obstáculos para el desarrollo de la economía, en detrimento de la ciudadanía toda. Las normas jurídicas, como lo ha demostrado la ciencia económica, tienen un impacto decisivo en la eficiencia del mercado y la economía, y la introducción de costos de transacción innecesarios, perjudica sin dudas al bienestar económico en general. Pues bien, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto suprimir una disposición que es no solo innecesaria sino incluso contraria a principios de rango constitucional, lo que justifica suficientemente la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico a los efectos de hacerlo más coherente y funcional. Históricamente, las aerolíneas pagaban a las agencias de viajes una comisión por la venta de boletos aéreos. Sin embargo, con el advenimiento de las ventas directas por internet y el modelo de bajo costo, muchas aerolíneas redujeron o eliminaron completamente estas comisiones durante las últimas décadas.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Legislación y Codificación, Presupuesto, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría</i> .				

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY, DE LAS FRACCIONES DE INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA N° 2.214, DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE OCUPACIONES URBANAS DE HECHO DE CARÁCTER HABITACIONAL**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2678 y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados (**Sanción automática 13 de marzo de 2026**) **EXP. N° D-2481133.**

Fecha de Ingreso	14/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Santiago Alfredo Benítez Cáceres		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	01/10/2025	C.C. CelL	SCB
Antecedentes	1er. Trámite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 08/07/2025 , Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en sesión Ordinaria de fecha 24/09/2025 , Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que hace aproximadamente 60 años, vecinos que conforman una comisión y algunos que lastimosamente ya no están, pero son representados por sus descendientes, se habrían asentado en una parte del terreno municipal ubicado entre las calles 14 de Mayo e/ Coronel Martínez y 15 de Agosto de la Ciudad de Pedro Juan Caballero, pagando los impuestos municipales hasta el año 1.975. Dicho inmueble tiene una considerable dimensión de 148.200 metros cuadrados, que en aquel tiempo se encontraba en las afueras del ejido urbano, lugar donde funcionaba el antiguo matadero municipal. En fecha 13 de Mayo de 1.971, la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de Pedro Juan Caballero, se reunió en sesión ordinaria y en uno de sus puntos a ser tratados figuraba el estudio para la trasferencia a favor del entonces Ministerio de Educación y Culto un terreno ubicado entre las calles 14 de Mayo, Carlos Domínguez, Rubio Nu y Coronel Martínez, un inmueble de 148.200 m2, para la construcción del futuro CENTRO REGIONAL DE EDUCACION (CRE). En el acta N.º 30 de esa fecha quedó plasmada dicha Resolución como así mismo se lee claramente en uno de sus párrafos dice “dentro de la superficie solicitada se halla anclada un pequeño núcleo de viviendas en un área de 4.070 metros cuadrados, donde se acuerda SUSTRAER la superficie solicitada a favor de esta comuna previa suscripción de los contratos de arrendamiento con los ocupantes de dichas áreas “. Las autoridades municipales de la época tenían acabado conocimiento de la presencia de estas familias en el lugar, en forma pública y pacífica por lo que se solicitó excluir de la superficie total que sería trasferido a favor Ministerio de Educación y Culto. Según el acta de la Junta Municipal textualmente reza lo siguiente “En referencia a la reserva de un área de terreno municipal, a fin de destinarla a la construcción de un Centro Regional de Educación en esta Ciudad, luego de tratativas verbales mantenidas con funcionarios técnicos del Ministerio del ramo, en la presente sesión, el Jefe del Ejecutivo sometió a consideración de esta Corporación, una nota recibida del Secretario de Estado de la Cartera de Educación y Culto Dr. Raúl Peña, por la que solicita la sesión a favor del Ministerio de Educación y Culto del predio municipal, totalizando una extensión 148.200 metros cuadrados. Por todo lo expuesto se solicita a los señores colegas acompañar el proyecto de ley “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, PARA TRANSFERIR A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO, LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO LOTES N.º 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 Y 11, CON CTAS. CTES CTRALES. N.º 29-242-2, 29-242-3, 29-242-4, 29-242-5, 29-242-6, 29-242-7, 29-242-8, 29-242-9, 29-242-10 Y 29 242-11, PARTES DE LA FINCA N.º 2214, ubicados en el Barrio Guarani para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Rechazar las Modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Senadores al Proyecto de Ley, La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aceptar las Modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Senadores al Proyecto de Ley, El Proyecto de Ley consta de 7º artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de <i>simple mayoría</i> . Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de <i>mayoría absoluta (41 votos)</i> . Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de <i>simple mayoría</i> . Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de <i>mayoría absoluta (41 votos)</i> . Art. 207, 3) C.N.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DEROGA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° N° 609/95, `QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA`**” presentado por el Diputado Nacional Jorge Avalos Mariño y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales que aconseja, en mayoría, la aprobación y en minoría, el rechazo, de Legislación y Codificación que aconseja, por un lado, la aprobación y por el otro, el rechazo y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. **EXP. N° D-2164973.**

Fecha de Ingreso	17/11/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Jorge Ramón Avalos Mariño		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/11/2021	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta el presente Proyecto de Ley en que Luego de la designación de Ministros de la Corte Suprema de Justicia por parte de la Honorable Cámara de Senadores, y posteriores acuerdos constitucionales otorgados por el Poder Ejecutivo, y a partir del año de promulgación de la Ley N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, se han ido presentando sendas acciones de inconstitucionalidad contra el art. 19 de la citada ley por parte de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia que prestaron juramento, y la misma Corte Suprema de Justicia sistemáticamente ha dictado repetidos fallos que declaran inconstitucional dicha norma legal. Citamos a modo ejemplificativo los recientes Acuerdos y Sentencias N° 672 y 671, ambos de fecha 25 de octubre de 2021, pero que recogen inalterablemente la misma motivación de otros anteriores que han sido dictados por la máxima instancia jurisdiccional en el mismo sentido a lo largo de los años de vigencia de la referida ley. El presente proyecto tiene por finalidad derogar el art. 19 de la Ley N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, que reza: “Artículo 19.- Reconducción Tácita de la Función. Cumplido el período para el cual fueron designados, de acuerdo con el Art. 252 de la Constitución y 8° de las Disposiciones Finales y Transitorias de la misma, los ministros de la Corte Suprema de Justicia seguirán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sean confirmados o nombrados sus sucesores conforme con el procedimiento constitucional”. Que, sin embargo, la Constitución Nacional del año 1992 establece claramente en el artículo 261 que los Ministros de la Corte Suprema de Justicia solo podrán removidos y cesados en sus cargos por juicio político, o cuando hayan cumplido la edad de setenta y cinco años, a lo que se debe sumar la dimisión voluntaria del cargo. – Que, en ejercicio de este derecho constitucional, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, han promovido acciones de inconstitucionalidad, que en todos los casos declararon invariablemente la inconstitucionalidad del artículo 19, que hoy se pretende derogar. Entendemos que ante la patente inconstitucionalidad de la norma referida, que sigue vigente en la Ley N° 609/95, resulta necesaria su derogación, en el entendimiento de que una vez que un Ministro fuera designado por la Honorable Cámara de Senado, que se preste el acuerdo por parte del Ejecutivo, y juramentado que sea el Ministro de la Corte Suprema que asume la más alta magistratura judicial del país, resulta inamovible salvo las causales ya señaladas, en el entendimiento que dicha inamovilidad de los Ministros de Corte, resulta una garantía de la independencia judicial, ya que este poder necesita una neutralidad política que lo mantenga alejado de las influencias partidarias o políticas referidas a la administración general del país. Que, la derogación no sólo obedece a la violación mencionada de la norma constitucional referente a la forma de remoción y cesación en el cargo de los Ministros de Corte, sino que también traerá fin a un estéril debate referente a la duración del término por el cual fueron nombrados, dada la evidente inconstitucional de artículo que se pretende derogar. Demás está decir, que esta situación obliga a tomar medidas desde el Poder Legislativo, y siendo inconstitucional el artículo 19 de la Ley N° 609/95 “QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, corresponde por ende su inmediata derogación.				
Detalles	La Comisión Asesora de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley La Comisión Asesora de Asuntos Constitucionales, aconseja en mayoría por la Aprobación y en minoría por el rechazo al Proyecto de Ley La Comisión Asesora de Legislación y Codificación, aconseja por un lado la Aprobación y por otro el rechazo al Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

7. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE REGULA EL COMISO DE BIENES EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”, presentado por el Diputado Nacional Yamil Esgaib y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja el rechazo y de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales. EXP. N° D-2584621, (APLAZADO POR 8 DIAS, RESUELTO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2025).

Fecha de Ingreso	23/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Yamil Esgaib Mansia		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley consiste en el marco del fortalecimiento del Estado de Derecho y el desarrollo nacional sostenible, resulta indispensable garantizar un régimen jurídico que brinde certeza, protección y previsibilidad a los ciudadanos, tantos nacionales como extranjeros, respecto al derecho de propiedad. La atracción de inversiones legítimas y la consolidación de una economía estable requieren de un entorno donde se respeten plenamente los derechos fundamentales y se eviten prácticas punitivas arbitrarias que puedan desincentivar la actividad económica lícita. La Constitución Nacional establece, en su artículo 20, la proscripción expresa de la pena de confiscación de bienes, reforzando la necesidad de asegurar que ninguna privación patrimonial tenga naturaleza sancionatoria sin un debido proceso. Asimismo, el artículo 109 consagra la inviolabilidad de la propiedad privada, permitiendo su afectación solo por causa de interés social o en virtud de sentencia judicial, previo pago e indemnización conforme a derecho. En este contexto, el presente proyecto de ley tiene por objeto reglamentar el artículo 20 de la Constitución Nacional, delimitando expresamente la figura del comiso para que la misma no constituya una forma encubierta de confiscación. Se establece así que el comiso, en cualquiera de sus modalidades (especial, autónomo o sustitutivo), solo podrá aplicarse respecto de bienes provenientes de hechos punibles, cuando exista nexo causal debidamente acreditado y siempre dentro del plazo legal de prescripción de la acción penal. La presente reglamentación persigue asegurar que los bienes que pueden ser objeto de comiso guarden una vinculación directa con conductas delictivas, es decir, que constituyan el producto o instrumento del delito (producto sceleris e instrumenta sceleris), impidiendo la afectación generalizada o indiscriminada del patrimonio del ciudadano o de terceros de buena fe. De este modo, se protege la esencia del derecho a la propiedad y se garantiza que cualquier medida restrictiva tenga carácter excepcional, proporcional y plenamente justificada. Se reafirma que ninguna persona puede ser privada de sus bienes sin una sentencia judicial firme, emanada de un proceso respetuoso de todas las garantías del debido proceso, conforme lo dispone el artículo 17 de la Constitución Nacional. En concordancia, el artículo 14 establece la irretroactividad de la ley penal, principio que rige también para toda sanción administrativa, tributaria o de cualquier otra naturaleza, salvo en los casos en que sea más favorable al encausado. Adicionalmente, se incorpora el principio de presunción de inocencia, no solo como garantía personal procesal penal, sino como regla constitucional aplicable a todo tipo de procedimiento que pueda afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos. Por tanto, la posibilidad de aplicar el comiso sin condena solo se admite en supuestos excepcionales, con estrictas garantías, tales como el fallecimiento o rebeldía del imputado, y bajo prueba suficiente del origen ilícito del bien. Esta reglamentación no debilita la lucha contra el crimen organizado ni el combate al lavado de activos, sino que la fortalece al dotarla de instrumentos jurídicos legítimos y compatibles con el sistema democrático, evitando arbitrariedades y fortaleciendo la legalidad de las medidas patrimoniales adaptadas. Finalmente, el proyecto promueve un equilibrio entre la necesidad del Estado de combatir el enriquecimiento ilícito y la obligación de respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos, en especial la propiedad, el debido proceso, la irretroactividad y la seguridad jurídica. CONCLUSIÓN La presente normativa tiene por finalidad consolidar un sistema de recuperación de activos que sea plenamente compatible con el orden constitucional paraguayo, garantizando la protección efectiva de los derechos y garantías fundamentales, tales como el debido proceso, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el principio de legalidad. Esta adecuación normativa responde no solo a exigencias internas, sino también a los compromisos internacionales asumidos por el Estado paraguayo en materia de derechos humanos, lucha contra la corrupción, el narcotráfico, el lavado de activos y el crimen organizado, así como en la defensa del interés público. La aprobación de esta ley representa un paso firme y coherente hacia el fortalecimiento del Estado de Derecho. No se trata únicamente de sancionar hechos punibles, sino de restituir el equilibrio jurídico, social y económico alterado por el ilícito, mediante una respuesta estatal que sea eficaz, legítima y respetuosa de las garantías que distinguen a un sistema democrático. Este proyecto reafirma el compromiso del Estado paraguayo con la justicia, la legalidad y la supremacía constitucional, constituyendo un avance significativo en la modernización del sistema jurídico nacional para hacer frente a los delitos que generan enriquecimiento ilícito, sin menoscabar los derechos de las personas. Se propone así una herramienta legal idónea para neutralizar el poder económico derivado del crimen, sin abdicar de los principios esenciales del Estado de Derecho, como lo son la seguridad jurídica, el respeto irrestricto a los derechos humanos y la vigencia plena de la Constitución Nacional. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para ña aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión Asesora de Legislación y Codificación, aconseja Rechaza el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 10° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO JURÍDICO MARCO PARA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA TASA DE PEAJES DEL PAÍS**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2559. Dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja aceptar el rechazo del Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 27 de noviembre de 2025**). EXP. N° D-2583057.

Fecha de Ingreso	06/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Mauricio Espinola, Hugo Joel Meza, Marcelo Salinas, Rocío Vallejo		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	27/08/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Tramite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Ordinaria de fecha 13/05/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 20/08/2025, RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los Proyectistas plantean la presente propuesta Legislativa buscando solucionar la problemática actual que viven los pobladores de diferentes distritos, donde se encuentran ubicados, asentados o habilitados los puestos de peaje. La oposición a la suba y/o mudanza en algunos casos, ha motivado a este legislador a presentar esta propuesta legislativa, a fin de que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) tenga una herramienta legal marco a tener en cuenta a la hora de exonerar el pago de la tasa de peaje a los ciudadanos. Si bien es cierto, que actualmente este beneficio de exoneración del pago de la tasa de peaje se otorga únicamente a los habitantes de la ciudad de Ypacaraí, a través del Decreto Reglamentario del Presupuesto General de Gastos de la Nación, no menos cierto que por el principio de igualdad que está consagrado en nuestra Constitución Nacional, este beneficio se debería de otorgar también a los habitantes de los diferentes distritos donde están ubicados los puestos de peaje que constituye básicamente el objeto de este proyecto, beneficio que será otorgada dos veces diarios (ida y vuelta) por cada vehículo cuyo propietario demuestre fehacientemente que reside dentro del distrito donde está ubicado el puesto de peaje, conforme requisitos establecidos en el presente proyecto de ley.. También existen pobladores de distritos aledaños de los lugares donde están ubicados los puestos de peaje quienes también están solicitando la exoneración del pago de la tasa por afectar directamente la economía de los mismos, ya que mayormente se desplazan diariamente, tanto para ir a sus lugares de trabajo, así como también para llevar sus productos para la venta a las capitales departamentales. Lo justo sería una reducción del 50% en el costo de la tasa de peaje para los vehículos, cuyos propietarios residen en el Departamento donde está ubicado el puesto de peaje. Los proyectistas consideran que esta reducción no afectaría a la recaudación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), pero admiten que tampoco se puede exonerar a todos los habitantes de los distritos aledaños, ya que, en ese caso, se dejaría de percibir suma importante y por ende, si se vería afectado el presupuesto establecido para el mantenimiento de las rutas, tal como se destina el ingreso por este concepto. Finalmente, los proyectistas solicitan el acompañamiento al presente proyecto de ley.				
Detalles	Las Comisiones de Presupuesto y la de Asuntos Económicos y Financieros, Asuntos Económicos y Financieros, aconsejan Aceptar Rechazo dado por la H.C.S al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 8º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i> <i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i>				

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE FRANCO A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, UN INMUEBLE DESTINADO A SEDE DEL PODER JUDICIAL**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2561. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 27 de noviembre de 2025**). EXP. N° D-2583949.

Fecha de Ingreso	22/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Royá Nigsa Torres Baéz..		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	27/08/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	1er Tramites: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 13/05/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Tramites: la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 20/08/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que el presente Proyecto de Ley, de acuerdo con la legislación vigente, viene a solicitar la desafectación de una fracción del inmueble a ser destinado a Edificio Publico de acuerdo a los artículos 136 y 137 de la Ley 3966 Orgánica Municipal y la autorización a título gratuito de dicho inmueble que será la sede del Poder Judicial de la Ciudad de Presidente Franco. El espacio a ser cedido corresponde a la plaza del loteamiento supra mencionado del dominio Municipal de Presidente Franco, esta fracción es el inmueble individualizado como Lote N° 01 de la Manzana “C”, con una superficie de 2.243,07 m2 (dos mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con siete decímetros cuadrados) Finca N° 8703, Padrón n° 3781, Cta. Cte. Ctral. N° 26-1859-11, ubicado en el Barrio San Lorenzo del km. 5 Monday, del Distrito de Presidente Franco, Departamento de Alto Paraná. Además, se adjunta al presente proyecto de ley planos antecedentes y dictámenes por los que se recomienda solicitar la autorización pertinente al Congreso Nacional, teniendo en cuenta principalmente que la nueva sede del PODER JUDICIAL proyectada dará una dinamización al entorno local. La proyectista solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del proyecto de ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aceptar modificaciones , dado por la H.C.S. al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i> <i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i> <i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i> <i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i>				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

10. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 3º DE LA LEY Nº 5031/2013, `QUE IMPLEMENTA EL IDIOMA INGLES EN LA MALLA CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DESDE EL PREESCOLAR HASTA EL TERCERO DE LA MEDIA`, E INCORPORA NUEVOS ARTÍCULOS”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 2583 y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Educación, Cultura y Culto (**Sanción automática 27 de noviembre de 2025**). EXP. Nº D-2481271.

Fecha de Ingreso	17/10/2024	Initiativa – Origen	H.C.D. / Yamil Esgaib Mansia.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	27/08/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er Tramites ; la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 13/05/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Tramites ; la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 20/08/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	El presente proyecto tiene por objeto implementar en forma obligatoria una propuesta curricular para la enseñanza intensiva y obligatoria del idioma inglés como lengua extranjera en los establecimientos educativos de gestión pública y privada, desde el Preescolar hasta el Tercero de la Media de todo el territorio nacional En el mundo globalizado en el que vivimos, el inglés ha sobrepasado los límites naturales de un idioma y se ha convertido en una herramienta de trabajo fundamental. Internacionalmente, tener un dominio intermedio-alto del inglés se ha vuelto un requisito para acceder a muchas fuentes de empleo. El inglés es el idioma de la comunicación internacional, del comercio y las finanzas. Es una lengua franca en muchos rincones del planeta y el idioma oficial de muchas Organizaciones Internacionales como la Unión Europea, Naciones Unidas o la Unesco. En relación a lo expuesto, es de mencionar la obligación del Estado de facilitar el libre acceso y la igualdad de oportunidades para que todos los niños y adolescentes puedan recibir una buena y eficiente preparación en establecimientos oficiales. No podemos permitir la desigualdad de oportunidades que surge por la falta de una propuesta curricular adecuada, en especial cuando los niños y adolescentes son formados en establecimientos públicos, en los cuales no están incluidas desde el inicio de la enseñanza primaria materias que deberían ser obligatorias, como es el idioma inglés.				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4º artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

11. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA ASIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS – FILIAL SAN PEDRO, SEDE GUAJAYVI”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 2731 y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 27 de marzo de 2026**)EXP. Nº S-2502819.

Fecha de Ingreso	26/09/2025	Initiativa – Origen	H.C.S./ José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone que este proyecto de Ley surge de la presentación de pedido formal de desafectación por parte de la Municipalidad de Guajayvi, a fin de formalizar la concesión del predio para usufructo de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción, filial San Pedro, sede Guajayvi. En tal sentido la Junta Municipal de Guajayvi ha emanado la Resolución Nº 174/2020 de fecha 26 de Mayo de 2025, por la cual aprueba la “Desafectación del Inmueble Municipal que será desmembrado de la Finca Nº 64- Padrón Nº 161, con una superficie de 4110 m2, a favor de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Asunción”. En atención a lo expuesto, vengo a presentar el presente proyecto de Ley que solicito sea sometido a estudio de las comisiones asesoras de la Cámara de Senadores.				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

12. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2677 Dictaminado por las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Derechos Humanos (**Sanción automática 13 de marzo de 2026**). EXP. N° S-2502333.

Fecha de Ingreso	11/06/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	01/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	En el presente Proyecto de Ley el Poder Ejecutivo tiene a bien someter a consideración de vuestra Honorabilidad, para su aprobación, la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington, D.C., el 15 de junio de 2015. La citada Convención tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento, el goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, sobre la base de los principios de dignidad, independencia, autonomía, inclusión, bienestar, cuidado, seguridad física, económica y social, solidaridad y protección. La relevancia de la adhesión del Paraguay a esta Convención se fundamenta en el firme compromiso del Estado paraguayo con los Derechos Humanos en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), en particular, con la protección de las personas adultas mayores mediante un instrumento jurídicamente vinculante, a nivel regional, que promueve un mecanismo de salvaguardia especial considerando la situación de alta vulnerabilidad de los adultos mayores. En ese sentido, la Convención establece un mecanismo regional de seguimiento integrado por una Conferencia de Estados Partes y un Comité de Expertos que evaluará el cumplimiento de los compromisos asumidos en su implementación, así como medios de protección y un sistema de peticiones individuales. Es importante recordar que, durante el Cuadragésimo Quinto Periodo Ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 15 de junio de 2015, al momento de adoptarse la Convención de referencia, la República del Paraguay manifestó que presentará declaraciones interpretativas respecto a determinados aspectos del texto, precautelando los preceptos constitucionales de la República del Paraguay. Finalmente, es parecer del Poder Ejecutivo que el citado instrumento internacional sea incorporado al ordenamiento jurídico nacional, va que constituirá una herramienta fundamental para el fortalecimiento de los derechos humanos de las personas adultas mayores, consagrados en nuestra Constitución, con las salvaguardas interpretativas que la República del Paraguay rechazará al momento de la ratificación sobre la base de la Declaración que se acompaña al presente Mensaje.				
Detalles	Las Comisiones de Familia y Personas Adultas Mayores; Relaciones Exteriores; Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y la de Legislación y Codificación aconsejan, Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

13. Consideración del Proyecto de Resolución, “**QUE CONCEDE EL PREMIO ARSENIO PASTOR ERICO MARTÍNEZ, A LOS COMPETIDORES PARAGUAYOS, GANADORES DE LAS PRESEAS DE ORO, PLATA Y BRONCE, DE LOS II JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR ASUNCIÓN 2025**”, presentado por los Diputados Nacionales Rubén Antonio Roussillon y Carlos Núñez Salinas y dictaminado por las Comisiones de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción y de Deportes que aconsejan la aprobación. EXP. N° D-2586965.

Fecha de Ingreso	12/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Rubén Antonio Roussillon Blaires; Carlos Alberto Núñez Salinas		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/08/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los Proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley que tiene como finalidad y propósito de honrar y respaldar a la juventud paraguaya que se destaca en el ámbito deportivo a nivel continental. Los II Juegos Panamericanos Junior Asunción 2025 no son solo un evento deportivo de gran envergadura; es una plataforma estratégica para el desarrollo integral de nuestros jóvenes talentos, ofreciendo un escenario de alta competitividad y, a la vez, sirviendo como un crucial eslabón clasificatorio para los futuros Juegos Panamericanos. El objetivo principal de esta iniciativa es impulsar y consolidar el desarrollo deportivo juvenil en toda América, promoviendo con vigor el espíritu olímpico, la sana competencia y el enriquecimiento a través del intercambio cultural entre las naciones participantes. Nuestros atletas, con su entereza, resiliencia y dedicación, han demostrado una notable capacidad para superar toda clase de dificultades. Han triunfado sobre barreras que, lamentablemente, a menudo impiden su participación plena y efectiva en la sociedad. Sus logros no son fruto del azar, sino el resultado de un inquebrantable compromiso, disciplina y valentía. Es nuestro deber, como nación, reconocer y recompensar este esfuerzo. Por ello, se hace imperativo apoyar y celebrar a estos jóvenes que, con brío magistral, se preparan para llevar en alto, una vez más, el nombre del Paraguay. Este proyecto es una muestra de nuestro compromiso con el futuro de nuestros deportistas y, por extensión, con el futuro de la Nación. En virtud de estas consideraciones, elevamos a su consideración el presente proyecto, con la seguridad de que su aprobación no solo fortalecerá el deporte juvenil, sino que también inspirará a futuras generaciones a seguir el camino de la disciplina y la excelencia.				
Detalles	Las Comisiones de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción y la de Deportes; aconsejan, Aprobar el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL PROGRAMA QUE DISPONE LA IDENTIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, DE LOS ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2698. Dictaminado por la Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconseja ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Niñez y Adolescencia y de Juventud y Bono Demográfico. (Sanción automática 15 de marzo de 2026). EXP. N° D-2481449.

Fecha de Ingreso	28/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dip. Luis Federico Franco Alfaro, Dip. María Cristina Villalba De Abente. Dip. Carlos Alberto Pereira Rieve jo		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	03/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Tramite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Ordinaria de fecha 17/06/2025 , el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 02/10/2025 , RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley expresando que el objetivo del mismo es identificar, asistir y promocionar a los alumnos con altas capacidades intelectuales, a fin de una mejor valoración en el sistema educativo y que posteriormente sea de gran utilidad para el desarrollo del país. Actualmente el término “alta capacidad” ha evolucionado desde los primeros estudios que lo asociaban a alto rendimiento académico y más tarde a un elevado cociente, hasta nuestros días cuando se define como un potencial a desarrollar. Se considera que un alumno o alumna es sobre dotado intelectualmente cuando dispone de un nivel elevado de aptitudes intelectuales como razonamiento lógico, gestión perceptual, gestión de memoria, razonamiento matemático, y aptitud espacial y tiene una edad en torno a 12 y 13 años o superior. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que una persona es superdotada cuando su cociente intelectual es igual o superior a 130. Sin embargo, las tes de inteligencia no son exactos y hoy en día los especialistas en el diagnóstico de la alta capacidad no tienen en cuenta ese dato ya que no creen que exista un punto de corte igual para todos. Por eso, valoran esta medida, el CI, como un indicador más, dando lugar a una evaluación multidimensional, que tiene en cuenta otros indicadores cuantitativos y cualitativos como son la creatividad, el estilo de aprendizaje, el desarrollo evolutivo y otras características propias de alta capacidad. Los estudios más recientes se alejan de este rígido baremo prefieren referirse a los niños/as de altas capacidades como aquellos que tienen una capacidad de aprendizaje muy superior y una forma de aprender radicalmente distinta que la diferencia del resto de los niños de su edad. En consecuencia, nuestra Constitución del Paraguay establece que el estado promoverá la calidad de la Educación, al respecto es de suma importancia que el Estado implemente políticas públicas a fin de elevar la calidad de la educación y de esta forma que impacte en la economía paraguaya. Esta ley será el inicio de desarrollo intelectual, cuyo propósito en el futuro es de crear un Instituto de Alta Capacidades con Especialidades específicas en las distintas áreas, a fin de aprovecharse para el desarrollo del país. Los alumnos con altas capacidades requieren una atención especial que cuenten con el acompañamiento del Estado. Es imperiosa la necesidad que el Estado haga efectivo su compromiso con el sector educativo. Es sabido que el presupuesto es una condición determinante para cumplir con esos objetivos, pero atendiendo la necesidad, consideramos oportuno esta presentación.				
Detalles	La Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer aconseja Ratifica sanción inicial al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 15° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i> <i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i>				

15. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL MUNICIPIO DE SANTA CECILIA EN EL DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ Y UNA MUNICIPALIDAD CON ASIENTO EN EL PUEBLO DE SANTA CECILIA**”, presentado por la Diputada Nacional María Constanca de Benítez y el Diputado Nacional Edgar Chávez Brizuela y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Asuntos Electorales que aconsejan la aprobación. EXP. N° D-2583045.

Fecha de Ingreso	04/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Constanca Benítez de Benítez, Edgar Milciades Chávez Brizuela.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	04/03/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley tiene como objetivo la creación del Municipio de Santa Cecilia y el establecimiento de una Municipalidad con asiento en el casco urbano de dicha comunidad conforme a los antecedentes e informaciones de rigor que servirán como sustento a la fundamentación del presente Proyecto de Ley Se ha realizado el levantamiento geo topográfico referenciado con instrumentales topo-foto-metro-gráficos y Geodésicos adecuados, con tecnología capaz de recoger e ilustrar las señales satelitales por el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), con los respectivos Software de procesamiento y materialización de los puntos vértices del polígono (a ser documentados mediante colocación de mojones de H° A° con placas identificatorias) para la delimitación física, una vez aprobado el proyecto y promulgada la Ley. Todos los trabajos técnicos son producto de elaboración de Ingeniero en Ciencias Geográficas. Están referenciados los datos geográficos oficiales (Departamento de Agrimensura y Geodesia del M.O.P.C.) conforme al Reglamento que lo rige. Las informaciones y datos de carácter general tienen como fuente documentos oficiales y fuentes propias en cuyos casos se especifican. El Plan de construcción de los límites del nuevo municipio, se establece como desprendimiento del Municipio de Independencia. Es objetivo del Proyecto es la creación de un Municipio, en una superficie menor al que continuará detentando el Municipio madre. Obedece el Plan a la distribución racional de una superficie y una población, con destino a que el nuevo Municipio tenga una capacidad operativa, sustentable y sostenible. Y, principalmente, sin perjudicar en grado significativo al Municipio del que será desprendido, especialmente en la potencialidad de sus ingresos y la sustentabilidad de la política de gestión de la Institución. Hacemos saber a la Comisión Asesora dictaminante de la H. Cámara de Diputados que, previamente, la Comisión Pro Creación del Municipio ha establecido relaciones de coordinación con el Señor Intendente Municipal y la Junta Municipal de Colonia Independencia. De las conversaciones se han obtenido coincidencias muy significativas, especialmente referidas al área a ser desprendida, cuyo diseño final es el resultado de acuerdos entre las partes. Los motivos que fundamentan esta petición se ajustan a derecho, por lo que la Pretensión comunitaria es factible. Por lo tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Votos Requeridos	Las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y la de Asuntos Electorales aconsejan Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos . <i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA DOS REGISTROS NOTARIALES PARA EL DISTRITO DE MINGA PORÃ EN EL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ**”, presentado por las Diputadas Nacionales Roya Torres y Rocío Vallejo y dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2586572**

Fecha de Ingreso	29/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. Roya Nigsa Torres Baéz; Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas manifiestan que el Proyecto de Ley responde a los reclamos de los trabajadores y del sector productivo del Distrito de Minga Pora, donde no hay una sola escribanía desde hace 5 años, manifestándose la necesidad de contar con al menos dos registros notariales para agilizar los trámites debido al crecimiento poblacional y el aumento de las actividades económicas, comerciales, agrícolas y ganaderas. La Cámara de Diputados, en el expediente D-2477115, ha declarado a dicho distrito como capital de la paraguayidad por Resolución 323 del 30 de abril de 2024. Conforme a la ley 903/96 los registros notariales se crean por ley atendiendo las necesidades del país El sistema notarial paraguayo se basa en el numerus clausus y ello hace que el otorgamiento de registros solo pueda darse en concursos cuya ley reglamentaria en la actualidad además de la citada 903/96 es la Ley 6578/2020 a la que nos remitimos para el Concurso Por ende, considerando que en el último concurso para otorgamiento de registros notariales tuvo lugar en el año 2021 y la vacancia existente en dicha ciudad, resulta importante la habilitación de dos registros en la ciudad de Minga Porã que se encuentra a 11 Km. de San Alberto, 43 Km. de Itakyry y a 80 km. de Hernandarias En ocasión del concurso anterior, se había incluido un registro para la ciudad de Minga Porã https://www.pj.gov.py/descargas/Acta-Final.pdf De hecho no figuraba en la ley 6578/2020, pero lastimosamente no se cubrió la vacancia para dicha ciudad. Sin embargo, en el Departamento Alto Paraná se han creado en Ciudad del Este 4 cuatro. Presidente Franco 3 tres. Dr. Juan León Mallorquín 1 uno. Hernandarias 2 dos. Itakyry 2 dos. Juan E O'leary 2 dos. Minga Guazú 3 tres Santa Rita 2 dos. Iruña 1 uno Tavapy 1 uno. Domingo Martínez de Irala 1 uno. Dr. Raúl Peña 1 uno. Mbaracayú 1 uno. Naranjal 1 uno. Santa Rosa del Monday 1 uno. Nacunday 1 uno. Total 27 (veintisiete)				
	La Comisión de Legislación y Codificación aconseja Aprobar al Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

16. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 6814/2021, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS JUDICIALES, AGENTES FISCALES, DEFENSORES PÚBLICOS Y SÍNDICOS DE QUIEBRA Y DEROGA LA LEY N° 3759/2009, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES, Y SUS MODIFICATORIAS**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por la Comisión de Asuntos Constitucionales que aconseja, en mayoría y en minoría, la aprobación con distintas modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2584335**.

Fecha de Ingreso	06/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Roberto Eudez González Segovia; Edgar Gustavo Olmedo Silva; Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos; Jorge Ramón Ávalos Mariño		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los Proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley en que el Jurado de Enjuiciamiento de magistrados se encuentra en el ojo de la tormenta debido a dudas sobre la obtención del título de abogado de dos de sus integrantes que representan a la Cámara de Senadores y a esta Cámara. No es necesario profundizar sobre la delicada tarea que la Constitución otorga al Jurado ni sobre la honorabilidad y preparación que deben tener sus miembros. A partir de allí surge la necesidad de modificar el artículo 3° de la Ley 6814/2021 y establecer condiciones mínimas de preparación de los representantes de ambas Cámaras ante el Jurado. Ello no es contrario a la Constitución ya que la misma en el art. 253 establece que la ley definirá sus funciones y el funcionamiento del Jurado. En este proyecto, se unifican las condiciones requeridas para integrar el Consejo de la Magistratura. Por lo brevemente expuesto los proyectistas solicitan el acompañamiento al presente proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y la de Asuntos Constitucionales; aconsejan, Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

17. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL ESTUDIANTE”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto. EXP. N° D-2481383

Fecha de Ingreso	23/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar; Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich; Jazmín Narváez Osorio; Pedro Ortiz Torres; José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/10/2024	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo y progreso de cualquier nación. Es por tal motivo, esencial reconocer su importancia en la sociedad. El Día Nacional del Estudiante será una oportunidad para fomentar la conciencia sobre la importancia del aprendizaje, la cultura y la formación integral de los jóvenes, promoviendo así un ambiente educativo más inclusivo y participativo. A su vez el Día Nacional del Estudiante conmemorará la gesta estudiantil del 23 de octubre de 1931, día en que estudiantes secundarios y universitarios se manifestaron valientemente ante el palacio de gobierno para exigir una respuesta contundente a la invasión boliviana al chaco paraguayo, las fuerzas de seguridad repelieron con fuego la manifestación, dejando un trágico saldo de once (11) muertos ellos fueron, las primeras víctimas de la guerra del chaco (1932-1935). Así también, esta conmemoración anual servirá para visibilizar la situación actual del estudiantado paraguayo, así como su aporte al sistema educativo nacional. La presente Ley tiene por objeto la proclamación del “Día Nacional del Estudiante” en el territorio de la República del Paraguay, con el fin de conmemorar y reconocer el papel fundamental de los estudiantes en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria. Se establece que el Día Nacional del Estudiante será celebrado el 23 de octubre de cada año, en honor a los estudiantes caídos en dicha fecha del año 1931, defendiendo los intereses de la patria. Esta ley se aplicará a todas las instituciones educativas de todos los niveles, tanto públicas como privadas, así como a organismos públicos relacionados con la educación y la juventud. En el marco del Día Nacional del Estudiante se podrá organizar actividades educativas, culturales y recreativas que fomenten la participación activa de los estudiantes. En un periodo de una semana, denominada la “Semana del Estudiante”. Se busca además con esta iniciativa, que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, puedan programar eventos que incluyan: • Charlas y conferencias sobre la gesta histórica del “23 de octubre”. • Actividades deportivas y culturales. • Concursos y ferias educativas sobre temas relevantes para los jóvenes. • Debates y/o paneles sobre las necesidades urgentes del estudiantado. Se promoverá la creación de organizaciones estudiantiles en las instituciones que no cuenten con uno, los cuales podrán participar activamente en el proceso de toma de decisiones y en la implementación de políticas que afecten sus derechos y bienestar. Por último, se establece que el Ministerio de Educación y Ciencias deberá desarrollar campañas de promoción y difusión del Día Nacional del Estudiante, con el objetivo de sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la educación y el rol de los estudiantes en el desarrollo nacional.				
Detalles	Las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y la de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/cell-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:

Cell
Centro de Investigación
Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: cell.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



13/11/2025 –08:30hs

Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.